

DECRETO 3.843/99

POR EL CUAL SE AMPLIA LA NOMINA DE INVERSIONES EN PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE TENDRAN DERECHO A LOS INCENTIVOS FISCALES DE LA LEY No. 60/90

Asunción, 24 de Junio de 1.999

VISTO :: La Ley No. 60/90 de fecha 26 de marzo de 1.991 "Que aprueba con modificaciones el Decreto " Ley No. 27 de fecha 31 de marzo de 1.990, por el cual se modifica y amplía el Decreto " Ley No. 19 de fecha 28 de abril de 1.989, que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero" y

CONSIDERANDO :: Que la disposición legal de referencia establece que serán beneficiarias las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en actividades de prestación de servicios de asistencia técnica especializada y en otras formas que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación pertinente.

Que se han recibido consultas y solicitudes para la implementación de proyectos de inversiones de capitales en el país para la prestación de servicios que cumplan con los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley No. 60/90, tales como el acrecentamiento de la producción de bienes y la prestación de servicios, la creación de fuentes de trabajo permanente y el aumento de la eficiencia en la prestación de servicios especializados y en otras formas que el Poder Ejecutivo determine en la Reglamentación ;

Que por las razones expuestas es oportuno incluir en la nómina de inversiones de actividades de prestación de servicios que tendrán derecho a los beneficios establecidos en el Artículo 5to de la Ley No. 60/90 a nuevas actividades ;

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A .:

Art. 1o. Amplíese e inclúyase en la nómina de inversiones de actividades de prestación de servicios (Art. 2o.) que tendrán derecho a los beneficios establecidos en el Artículo 5o. de la Ley No. 60/90, a las siguientes actividades de ::

- Sistema de comunicaciones generales ;
- Transmisión de datos en diversas formas y/o medios ;
- Estudio de mercado a través de mediación de audiencia por medio de dispositivos electrónicos.-
- Inversiones en construcciones, operaciones y transferencia de obras y servicios públicos ;
- Cinematografía con programas Audio " Visuales y Culturales.

Art. 2o. El Consejo de Inversiones determinará en base a los proyectos de inversión específico, el otorgamiento de las exoneraciones pertinentes, para las actividades incluidas en el Art. 1o. de la presente disposición.

Art. 3o. A los efectos previsto en los Artículos anteriores se deberá contar con la autorización de la Institución a cuyo cargo se halla el control de la actividad específica del servicio a ser implementado.

Art. 4o. Las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que desean desarrollar algunas y/o todas las actividades señaladas en el Art. 1o. de la presente disposición, en todos los casos deberán dar estricto cumplimiento a los aspectos pertinentes preceptuados en la Resolución No. 288/98, que establece los procedimientos y las sanciones previstas en el Decreto No. 20.753/98 que reglamenta la prestación de servicios especializados en el país.

Art. 5o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial